RESOLUCIÓN FG N.° 169

Santa Fe, 17 JUN 2026

VISTO:

El expediente N.° FG 000835/2024 del Registro de Expedientes del Sistema de Información referido al proceso de recategorización de legajos en el Sistema Heimdall.

ANTECEDENTES:

Que por Resolución FG N.° 280/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, se formalizó un proceso de diseño e implementación de un nuevo sistema de registro de ingresos al MPA y medición de respuestas, junto a la construcción de indicadores de gestión.

Que en dicha Resolución se tuvo en consideración que *"el MPA debe procurar la obtención de resultados eficaces a partir de la utilización eficiente de sus recursos. Para ello corresponde identificar rigurosamente y gestionar de manera inteligente la real carga de trabajo"*. De igual manera, que *"habiendo atravesado el MPA la etapa fundacional y de consolidación, en esta tercera etapa de gestión institucional se impone la necesidad de redefinir y recategorizar los ingresos o inicios de actuaciones dentro del MPA para gestionar adecuadamente la carga de trabajo y dedicar los recursos a los casos penales que responden a lineamientos de persecución penal estratégicos"*.

Que por Resolución FG N.° 174/2024 de fecha 19 de junio de 2024, se aprobó el "Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados (2023-2025)" el cual considera de suma relevancia *"dotar al MPA de una política de persecución penal transparente, objetiva y eficiente, que establezca criterios de priorización y focalización sobre determinados fenómenos delictivos y, en consonancia, permita avanzar en una orientación de los recursos en línea con esas priorizaciones"*.

Que asimismo, el Auditor General de Gestión remitió los informes finales en relación a los Ciclos Regulares de Monitoreo iniciados por las R.INI N.° 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 13/2024 y 14/2025, relacionados al monitoreo para la detección de buenas y malas prácticas en el desempeño institucional de los Órganos Fiscales de las Fiscalías Regionales de Venado Tuerto, Rafaela, Reconquista, Rosario y de distritos de la Fiscalía Regional N.° 2 respectivamente, documentos en los cuales describió problemáticas relativas a la gestión de la carga de trabajo que determinaron su recomendación sobre *"generar procesos de revisión y resolución de investigaciones que se encuentren abiertas y paralizadas"*, identificando como tales

aquellas investigaciones respecto de las cuales no se registra ningún tipo de movimiento durante los últimos doce meses.

Que por Resolución FG N.° 442/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, se formalizó un proceso de verificación de la carga de trabajo en relación a los legajos registrados en el Sistema Informático Heimdall como abiertos, con el fin de poder identificar si los mismos representan investigaciones que pueden considerarse como parte de la carga de trabajo actual de los órganos fiscales del MPA.

Que dicha Resolución ordenó incorporar al Sistema Informático Heimdall la etiqueta "Sin Actividad" y disponer bajo la misma el siguiente universo de legajos:

a) Aquellos registrados como abiertos que hayan sido enviados a empresas de guarda, archivo y custodia de documentación;

b) Aquellos creados entre los años 2014 y 2022 que no tengan datos sobre la identidad del presunto responsable;

c) Aquellos creados entre los años 2014 y 2022 en los cuales existan datos que puedan identificar al presunto autor pero no se haya realizado audiencia imputativa.

Que también ordenó incorporar al Sistema Informático la etiqueta "Espera nueva evidencia", en relación al supuesto específico de investigaciones iniciadas con anterioridad al año 2022 que se encontraran abiertas y relacionadas con los objetivos priorizados en el Plan de Persecución Penal.

Que asignó al Prosecretario de la Secretaría General, Dr. Mario Martín Barletta, como funcionario responsable de dicho proceso, en coordinación con la Secretaría General, la Secretaría de Política Criminal y los Secretarios y Subsecretarios Regionales de cada Circunscripción.

Que el Equipo de Trabajo integrado por funcionarios de la Fiscalía General, Secretarios Regionales de las 5 Circunscripciones Judiciales y con la colaboración permanente del Auditor General de Gestión, procedió al relevamiento y análisis de la normativa y los documentos institucionales de la Fiscalía General, la Auditoría General de Gestión y las Fiscalías Regionales vigentes como antecedente.

Que se identificaron y cuantificaron los legajos abiertos en el Sistema Informático Heimdall conforme a la clasificación según las categorías definidas en los párrafos precedentes por la citada Resolución.

Que el Equipo de Trabajo diseñó y aprobó un Plan de Implementación y dispuso la proyección de actividades de difusión y capacitación del personal del MPA en coordinación con la Escuela de Capacitación.

Que la Auditoría General de Gestión solicitó a través de la Disposición N° 13/2025 un informe de cumplimiento de la Resolución N.° 442/2025, el cual fue elaborado por la Prosecretaría de la Fiscalía General y remitido con fecha 28 de marzo de 2025, el cual previamente fue elevado a conocimiento y consideración de la Fiscalía General.

Que de dicho informe, y conforme a datos suministrados por la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica en Marzo 2025, surgen los siguientes guarismos de la categoría legajos "Sin Actividad":

- Fiscalía Regional N.° 1: un total de 205. 946 legajos;

- Fiscalía Regional N.° 2: un total de 532.400 legajos;

- Fiscalía Regional N.° 3: un total de 7.600 legajos;

- Fiscalía Regional N.° 4: un total de 45.689 legajos;

- Fiscalía Regional N.° 5: un total de 16.971 legajos;

- Total MPA: 808.606 legajos.

Que en fecha 26.04.2025 se llevó a cabo el II Encuentro Provincial de Fiscales, en el cual se trató la presente temática, conforme a la Resolución FG N.° 442/2024. Luego de la exposición, se generaron espacios de debate entre los participantes para intercambiar opiniones y analizar la aplicación práctica de medidas concretas orientadas a la desestimación y archivo de legajos "Sin Actividad", considerando su estado actual y la normativa legal vigente.

Que surge en consecuencia, la necesidad de diseñar circuitos de trabajo particularizados a los fines del abordaje de los mismos en el Sistema Heimdall, que permitan avanzar en el proceso de transparentar y priorizar la actividad fiscal en orden al Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados del MPA.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA PRIORIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LOS RECURSOS DEL MPA:

El artículo 273 del CPPSF establece que "*el fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación*".

Que el mencionado artículo entrega una herramienta a la institución a los fines de la realización del plan político criminal y la priorización de sus recursos.

Que en consonancia, la Resolución FG N.° 174/2024 que aprueba el "Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados" pone de manifiesto que el MPA en su rol institucional y en el marco legal que le compete, "*tiene muy presente las expectativas y demandas ciudadanas pero, al mismo tiempo, entiende que existen límites de recursos disponibles para hacer frente y responder a todas las demandas y que el contexto de criminalidad extrema requiere respuestas contundentes*".

Que en ese contexto y a los fines de lograr un equilibrio entre las demandas sociales, la complejidad de la conflictividad penal provincial y los recursos y capacidades disponibles, fue imprescindible dotar al MPA de una política de persecución penal transparente, objetiva y eficiente, que estableciera criterios de priorización y focalización sobre determinados fenómenos delictivos, y que permita avanzar en una orientación de los recursos, en línea con esas priorizaciones.

Es por ello que advirtiendo que los casos denominados "Sin Actividad" no tienen una proyección de condena por inexistencia de elementos que permitan avanzar en la investigación y/o se trata de casos que no tienen relevancia jurídico-penal, es imprescindible tomar la decisión de desestimar y/o archivar estos casos y, de esta forma, transparentar la real carga de trabajo de los órganos fiscales.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LAS VÍCTIMAS:

Que el art. 291 del CPPSF establece que "*la desestimación y el archivo dispuesto por el fiscal, serán notificados a la víctima, y en su caso, al querellante, quienes en un plazo de cinco días podrán manifestar su disconformidad ante el fiscal superior en grado*". Que como consecuencia del tiempo transcurrido desde la creación de los legajos (entre dos y trece años) se establecerán mecanismos comunicacionales generales a los fines de informar a las víctimas las medidas a adoptar por el MPA.

Que asimismo, la Ley N.° 14.181 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos establece como principio fundamental la efectiva participación de las víctimas en el proceso penal, del cual resulta que los operadores del sistema deben ejecutar los actos y mecanismos para tornar efectiva y sustantiva su participación en el proceso que lo tiene como sujeto afectado.

Que en este sentido, es necesario destacar el rol preponderante y activo que tienen las víctimas en el proceso penal, por lo cual se reitera e insiste en invitar a las mismas a incorporar nuevos aportes y evidencias en aquellos legajos creados entre los años 2014 y 2022 y en donde no se hayan verificado actuaciones tendientes al avance de la causa.

Lo referido cobra especial relevancia puesto que la desestimación o archivo de la causa en ciertos supuestos no causa estado, y la decisión puede ser revertida (procediendo a la reapertura de la investigación) cuando surgieran nuevas pruebas conforme lo estatuye el artículo 293 del CPPSF.

Vale la pena traer a colación lo señalado por varios autores, así podemos referir que, *"la desestimación de un legajo fiscal es una decisión de naturaleza eminentemente administrativa que no cierra el caso puesto que se permite su reapertura. Tiene por objeto evitar el desgaste innecesario de recursos y permitir que la institución se organice de forma tal de poder dar respuestas de mejor calidad a la mayor cantidad de casos" (CPPSF Comentado, Jorge C. Baclini y Luis A. Schiappa Pietra – Colaboradores María Laura Riccardo y Gastón Ávila, Juris, 2017, Tomo 2 pág. 78).*

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan de implementación del Proceso de desestimación de legajos categorizados como "Sin actividad" que, como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2: Disponer que la implementación del presente proceso será conducida por el Prosecretario de la Secretaría General, Dr. Mario Martín Barletta, en coordinación con la Secretaría General, la Secretaría de Política Criminal y los Secretarios y Subsecretarios Regionales de cada Circunscripción.

ARTÍCULO 3: Facultar al Equipo de Trabajo para que proponga a la Fiscalía General la modificación del Plan de implementación a los fines de garantizar su viabilidad operativa cuando por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia corresponda.

ARTÍCULO 4: Encomendar a la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica la actualización de las bandejas "Abiertos" y "Sin Actividad", produciendo la migración automática de los legajos "Sin Actividad" que cuenten con audiencias y/o documentos publicados a la bandeja "Abiertos". A tales fines, la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica deberá desarrollar las

modificaciones en el Sistema Heimdall que fueran necesarias para la implementación del procedimiento, según los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

Plan de implementación

Proceso de desestimación de legajos "Sin actividad"

Resolución FG N° 442/2024

1. Conformar un Grupo de trabajo para la coordinación de la ejecución de todo el proceso y determinar mecanismos de reuniones presenciales y/o virtuales.

2. EL grupo de trabajo impulsará las acciones que correspondan para el desarrollo del siguiente proceso tentativo para la desestimación de legajos "Sin Actividad":

A. Se conformarán equipos transitorios de desestimación por Fiscalía Regional, los cuales tendrán a su cargo la revisión y análisis de los legajos categorizados como "Sin Actividad", con el objetivo de proceder a su desestimación conforme a la normativa vigente.

B. Los legajos de la bandeja "Sin Actividad" que registren nuevas audiencias realizadas y/o documentos publicados, serán recategorizados por el Sistema Heimdall y migrarán automáticamente a la bandeja de legajos "Abiertos". Esto se realizará a través de una nueva funcionalidad que será desarrollada dentro del sistema Heimdall.

C. Se diseñará y conformará una planilla discriminada por Fiscalía Regional y por órgano fiscal con la línea base de los legajos remanentes de la bandeja "Sin Actividad".

D. Asimismo, los legajos remanentes "Sin Actividad" se distinguirán en dos grupos considerados para desestimar, en función de que posean o no efectos vinculados a la causa:

• "Sin actividad para desestimar sin efectos"

• "Sin actividad para desestimar con efectos"

E. Los legajos "Sin actividad para desestimar sin efectos", podrán ser seleccionados por los equipos transitorios para su desestimación masiva formando lotes. Para estos casos, se conformará un solo documento de desestimación con todos los legajos seleccionados previamente, conforme a las consideraciones político criminales mencionadas en los considerandos de la presente Resolución. Esto se realizará a través de una nueva funcionalidad que será desarrollada dentro del sistema Heimdall.

F. El órgano fiscal correspondiente procederá a firmar el documento de desestimación de las causas en lotes de legajos "Sin actividad para desestimar sin efectos" empleando firma electrónica. Este acto procesal quedará registrado en el sistema Heimdall y no se imprimirá en papel.

G. Los equipos transitorios de desestimación, en coordinación con los Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal de cada Unidad Fiscal y la Secretaría de Gestión Estratégica y Atención a las Víctimas, deberán gestionar la disposición final de los efectos en aquellos legajos distinguidos como "Sin actividad para desestimar con efectos", para lo cual emplearán la funcionalidad prevista a tal fin en el sistema Heimdall: el documento "Decreto Fiscal - Destino Final de efectos".

H. Finalizado el proceso del punto precedente, los equipos transitorios procederán a seleccionar los legajos "Sin actividad para desestimar con efectos" para su desestimación masiva formando lotes. Para estos casos, se conformará un solo documento de desestimación con todos los legajos seleccionados previamente, conforme a las consideraciones político criminales mencionadas en los considerandos de la presente Resolución. Esto se realizará a través de una nueva funcionalidad que será desarrollada dentro del sistema Heimdall.

I. El órgano fiscal correspondiente procederá a firmar el documento de desestimación de las causas en lotes de legajos "Sin actividad para desestimar con efectos" empleando firma electrónica. Este acto procesal quedará registrado en el sistema Heimdall y no se imprimirá en papel.

J. El presente proceso se ejecutará hasta el día 30 de abril de 2027.

3. Corresponderá asimismo al Grupo de trabajo:

A. Analizar y desarrollar las funcionalidades necesarias que deben incorporarse al sistema Heimdall.

B. Diseñar mecanismos adecuados de comunicación a las víctimas comprendidas en el presente proceso de desestimación.

C. Disponer una mesa de consulta para dudas o inquietudes que puedan presentarse.

D. Promover una instancia de difusión de todo el proceso de desestimación a través de un espacio coordinado por la Escuela de Capacitación.

E. Desarrollar una instancia de difusión/capacitación específica para los Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal.

F. Ejecutar el Proceso de desestimación de legajos "sin actividad" en coordinación con los Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal.

G. Realizar un informe final de cierre al finalizar el proceso desestimación de legajos "sin actividad" (30 de mayo de 2027), el cual será puesto en conocimiento de las Comisiones Regionales Evaluadoras (CRE) de las Fiscalías Regionales para ser tenidas en cuenta como insumo en el próximo período de Evaluación de Desempeño de órganos fiscales.

Abog. LEANDRO MAIAROTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN